



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA YOMAIRA RODRÍGUEZ SIERRA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO AMADO y SANDRA MILENA LÓPEZ
RADICADO: 154074089002-2022-00140-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 21/07/2022 se libró mandamiento de pago en contra de quienes conforman la pasiva y a favor de la señora SANDRA YOMAIRA RODRIGUEZ SIERRA. Además, se ordenó medida cautelar.

2º Mediante Oficio n.º CCT-SG-1306 del 25/08/2022, la Cámara de Comercio de Tunja informó que bajo la matrícula 187138 correspondiente al establecimiento de comercio SURTIFRUYER LA ECONOMÍA LYS, se registró la medida cautelar de embargo, conforme fue ordenado. Sin embargo, el 05/09/2022 se allegó por la misma entidad, nota de devolución de plano, como quiera que "ya fue inscrito embargo con fecha 03 de agosto de 2022".

3º De otra parte, la apoderada de la parte actora informó que procedió a enviar la demanda con sus anexos a la dirección física de la pasiva, la cual fue entregada el 31/08/2022.

CONSIDERACIONES

1ª Verificadas las actuaciones surtidas a la fecha, se constata que, en efecto, la interesada efectuó el procedimiento previsto en el art. 291 del C.G.P. con el fin de lograr la notificación personal de los demandados, sin embargo, como quiera que no comparecieron ni se han pronunciado, es necesario realizar la notificación por AVISO de acuerdo con lo previsto en el art. 292 del C.G.P y de esta manera, poder tenerlos como debidamente notificado.

2ª De acuerdo con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que impulse el trámite del presente proceso ejecutivo, efectuando la notificación a la que alude el art. 292 del C.G.P. conforme fue indicado en autos previos. Acreditado ello, el Despacho continuará con el trámite, de acuerdo con las etapas procesales propias del presente asunto.

3ª De otra parte, se requerirá tanto a la parte actora como a la Cámara de Comercio de Tunja para que precisen si efectivamente se registró la medida de embargo decretada en el presente proceso, como quiera que en principio dicha entidad informó haber efectuado las anotaciones pertinentes respecto de la medida decretada y posteriormente remitió nota devolutiva en los términos ya indicados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que le dé impulso al trámite del proceso ejecutivo de la referencia, acreditando la notificación a la que alude el art. 292 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO. – Requerir a la parte actora y a la Cámara de Comercio de Tunja para que hagan las precisiones a que haya lugar respecto del trámite de la medida cautelar de embargo decretada en el presente proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios de rigor para esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8ac816f0991c2618ecca9852e6d30c23d1d25f80a29ad1008e4f6cdc6c35e**

Documento generado en 15/09/2022 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>